



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 146 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190040300	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Alma Amalia Martinez Saleme	09/11/2022	Auto Niega
23001310300320080023800	Ejecutivo	Ernesto Rafael Saenz Correa	Luis Carlos Berrocal Hernandez	09/11/2022	Auto Fija Fecha
23001310300320190041800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Diana Del Cristo Aparicio Fuentes	09/11/2022	Auto Fija Fecha
23001310300320180000500	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Nancy Violeta Jimenez Acosta	09/11/2022	Auto Niega
23001310300320220010700	Procesos Ejecutivos	Banco Finandina Sa Y Otro	Constructora Dpc, Delia Maria Rodriguez Merlano	09/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320200001300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Enrique Salleg Taboada	09/11/2022	Auto Niega
23001310300320220015500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Fabio Alberto Gomez Zuluaga	09/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

92c9f411-d1f3-44ce-a9ed-f749f2e09270



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 146 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200004600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Maria Adelaida Casas Calle	09/11/2022	Auto Fija Fecha
23001310300320210001900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Telefonica Social Sa Esp Telesocial Esp O Telefonica Esp	09/11/2022	Auto Niega
23001310300320220018000	Procesos Ejecutivos	Yesid Medina Lagarejo	Fredy Hanselmann Rios, Yonelis Toscano Rios	09/11/2022	Auto Rechaza
23001310300320100016200	Verbal	Eddien Antonia Salome Vergara	Omaira Espitia Cordoba, Amalio Ismael Espitia Cordoba	09/11/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

92c9f411-d1f3-44ce-a9ed-f749f2e09270



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente revisar si la notificación realizada a la parte ejecutada está ajustada a Derecho y es pertinente seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA CC. 70.695.125
RADICADO	230013103003 2022 00155 00
ASUNTO	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial aportando constancias de notificación personal al ejecutado y solicitando seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen.**

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**

Radicado: **23-001-31-03-003-2022-00155-00**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8**

Demandado: **FABIO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA 70.695.125**

Asunto: **ALLEGO RESULTADO NOTIFICACIÓN PERSONAL** (Según Ley 2213 de 2022).

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S. A.** por medio del presente escrito me permito allegar certificaciones de las notificaciones personales efectivas emitidas por la empresa **Domina Entrega Total S.A.S.** a través de su sistema **Domina Digital** enviadas al señor **FABIO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA** a la dirección electrónica mundialderemates@gmail.com, que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el cual establece que:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que la tarjeta profesional de la apoderada figure vigente en SIRNA.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
GOLLO	ANDREA MARCELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1073826670	287356	VIGENTE

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha 04 de agosto de 2022, debidamente ejecutoriado resolvió

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA –CC. 70.695.125**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$141.317.520,00) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 6470097030 base de la ejecución.*
- b. Por concepto de intereses moratorios del saldo capital insoluto indicado en el literal "a", desde el 10-10-2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa indicada en el pagaré base de ejecución (22.80% anual)*

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA –CC. 70.695.125** en las entidades financieras relacionadas a continuación: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W, **a nivel nacional. Límite del embargo en la suma de \$233.692.500;** dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

Con respecto a la constancia aportada, este Despacho procede al estudio de legalidad de la notificación de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y el C.G.P., el cual aporta la apoderada de la parte demandante y de este análisis se puede evidenciar que efectivamente cumple con los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 y en analogía los correspondientes al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento, notificación de la demanda y anexos, Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación y Desde cuando se empieza a correr el término de notificación.

Al demandado FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA CC. 70.695.125 se le notificó al correo (mundialderemates@gmail.com) en fecha 13 de septiembre de 2022. **Ver imagen.**

FABIO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA
70695125

Bancolombia S.A. desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8**

Demandado: **FABIO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA 70.695.125**

Radicado: **23-001-31-03-003-2022-00155-00**

Naturaleza: **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Bancolombia S.A. a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA**, ubicado en la Calle 30 # 7 - 52 en la ciudad de Montería - Córdoba y correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual usted contará con cinco (5) días para realizar el pago o diez (10) días para formular excepciones.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604)4025158 en la ciudad de Medellín.

Así mismo se aporta constancia de la recepción/ acuse de recibo del mensaje por parte del ejecutado, en la cual demuestra que el mensaje fue leído el día 13 de septiembre de 2022, esto de conformidad a lo contemplado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estipula

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	54179
Emisor	jaime.jimenez782@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	mundialderemates@gmail.com - FABIO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA
Asunto	FABIO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA 70695125
Fecha Envío	2022-09-13 11:00
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/13 11:01:06	Tiempo de firmado: Sep 13 16:01:06 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/13 11:04:29	Sep 13 11:01:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[21381]: 37E1412487B4: to=< mundialderemates@gmail.com >, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=3.4, delays=0.12/0/1.4/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC: Quarantine 1663084869 f11-20020a056870210b00b00111f4e7d1d7si1044192oae.294 - gsmtplib)

Este Despacho procede a corroborar que la notificación haya sido remitida al correo indicado en el acápite de notificaciones como el del demandado (mundialderemates@gmail.com). **Ver imagen.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La parte demandada **FABIO ALBERTO GOMEZ ZULUAGA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 70.695.125** recibirá notificaciones en:

- 1- En la **CARRERA 8 # 47 - 23 URBANIZACION ALTOS DEL COUNT MONTERÍA - CÓRDOBA.**
- 2- En la dirección de correo electrónico **mundialderemates@gmail.com**

Por lo tanto, habiéndose realizado la notificación personal al ejecutado FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA CC. 70.695.125 en fecha 13 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida al finalizar el 15 de septiembre de 2022, por lo tanto sus términos empezarán a correr a partir del 16 de septiembre de 2022. Esto de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

(...)”la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente pago, ni excepciones propuestas por parte del ejecutado.

Así mismo no pagó la obligación, ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA CC. 70.695.125 desde que finaliza el día 15 de septiembre de 2022 y los términos empezaran a correr a partir del 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f22bdc0e929beaee3222ce4cf1f2762fc99ba1c42bb55aa0ff1092355546cb6**

Documento generado en 09/11/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	-PROVEEDORES INVERSIONISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S. PROINVERCONS S.A.S. - NIT.900.322.946 -DELIA MARÍA RODRÍGUEZ MERLANO -CC. 50.897.168
RADICADO	23001310300320220010700
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho, el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial a través de correo electrónico, el día 23 de septiembre de 2022, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



Abogado Judicializacion Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



Vie 23/09/2022 3:20 PM

PROVEEDORES INVERSIONIS...
100 KB

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	PROVEEDORES INVERSIONISTAS Y CONSTRUCTORES SAS
RADICADO:	23001310300320220010700
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente al despacho:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el **pagaré No. 5690084257**.
2. Levantar las medidas cautelares practicadas sobre los bienes objeto de la cautela, expidiendo los oficios para tal fin.
3. Que no haya lugar a condena en costas.

Lo anterior, con la premisa de que el pago total de la obligación se realizó de manera posterior a la presentación de la demanda.

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
102044432	241426	VIGENTE	-	ABOGADOJUDINTERNA1@ALIANZASGP.COM.CO; ABOGADOJUDINTERNA2@ALIANZASGP.COM.CO; J.ALEXRG08@GMAIL.COM; ARIANO@ALIANZASGP.COM.CO

1 - 1 de 1 registros

102044432	241426	VIGENTE	-	ABOGADOJUDINTERNA1@ALIANZASGP.COM.CO; ABOGADOJUDINTERNA2@ALIANZASGP.COM.CO; J.ALEXRG08@GMAIL.COM; ARIANO@ALIANZASGP.COM.CO	
APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas únicamente en caso que no exista remanente, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los proceso ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, “Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo” (literal a). Es la misma norma en comentario- Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvencción o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda así:

PRETENSIONES

Líbrese mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **PROVEEDORES INVERSIONISTAS Y CONSTRUCTORES SAS Y DELIA MARIA RODRIGUEZ MERLANO** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 5690084257:

1.1. POR CAPITAL: la suma de **\$152.770.200,33**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios: liquidados meses a mes a la tasa de **MÁXIMA** permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 3 del art. 468 CGP, la venta en pública subasta del inmueble previo avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

TERCERO: Condénese(n) al (los) demandado(s) al pago de las costas que se causen con el presente proceso.

CUARTO: Sírvase reconocerme personería para actuar.

Así como el valor del salario mínimo al año en que se presentó la demanda: año 2022. \$1.000.000

Conforme a lo anterior, es necesario imponer a cargo de la parte ejecutante el pago de dicho arancel en un término no superior a cinco (5) días a favor de la administración, so pena de enviarse a la oficina de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; únicamente en caso que no exista remanente, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante, las medidas a levantar son:

Embargo de bien inmueble identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 140-145975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, comunicado mediante OFICIO N°. 00699 con fecha 06 JUNIO 2022.

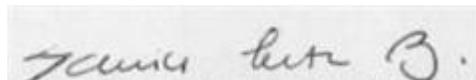
TERCERO: DECRETESE desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo de manera virtual, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas. Déjese constancia de manera virtual.

CUARTO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma del dos por ciento (2%) de la base gravable, que debe ser consignada en la cuenta No. 300700005436, a favor de DTN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARANCEL JUDICIAL (ley 1394 de 2010), por ser un caso de terminación, lo anterior so pena de enviar la presente a la oficina de cobro coactivo.

QUINTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c629657bc4384e0e9f3a80f464dcbd69b112a380fd27001371f76bf1948d5f6b**

Documento generado en 09/11/2022 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, en orden a que se pronuncie sobre el recurso de reposición contra el auto calendado 13-09-2022, que no profiere mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	YESID MEDINA LAGAREJO. C. C. N° 11.795.463 y T.P. N° 220.300, quien actúa a nombre propio
DEMANDADO	FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196 y YONELIS RÍOS TOSCANO C. C. N° 1.101.876.765
RADICADO	23001310300320220018000
ASUNTO	RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO REPOSICION - NO ADECUA TRAMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto de fecha 13 de septiembre de 2022 que no profiere mandamiento de pago, presentado el día 22 de septiembre de 2022:

22/9/22, 16:08

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

RECURSO DE REPOSICION

Yesid Medina Lagarejo <yemela18@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO 2022-00180



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

YESID MEDINA LAGAREJO

Abogado

CEL-3124811580 correo elec yemela18@hotmail.com

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BASADO EN PAGARE DE MAYOR CUANTIA
Radicado: 2022-0018000
Demandante: YESID MEDINA LAGAREJO CC. 11.795.463 Demandado: FREDY
HANSELMAN RIOS Y OTROS CC. 1.143.410.196

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

YESID MEDINA LAGAREJO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.11.795.463 Expedida en Quibdo - Choco y portador de la Tarjeta Profesional No. 220.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Actuando en nombre propio, Respetuosamente me permito impetrar ante su despacho, DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA BASADA EN PAGARE POR VALOR DE \$1.300.000.000 Con fecha de creación 21/12/2018 y fecha de vencimiento el día 30/30/12/2021 con lugar de cumplimiento de la obligación en la ciudad de montería , Contra los ejecutados señores FREDY HANSELMAN RIOS , mayor de edad , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.410.196 Expedida en Cartagena en calidad de PODERDANTE según lo estipulado en la "CLAUSULA" No. 8 DENOMINADA PRESTAMOS y la " clausula " NOVENA Denominada INSTRUMENTOS NEGOCIABLES , y la señora YONELIS RÍOS TOSCANO Identificada con cedula de ciudadanía No. .1.101.876.765 Expedida en Cartagena , en su calidad de Mandante , según Costa en la Escritura Publica No. 406 del 15/3/2017 de la notaria 5ta de Cartagena y la Escritura Publica No. 074 del 13/1/2017 de la Notaria Séptima de Cartagena , por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra la resolución de calendario 13 de Septiembre de 2022, Expedida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería , mediante la cual su Despacho Resuelve No PROFERIR el mandamiento de pago en contra señor FREDY HANSELMAN RIOS y YONELIS RÍOS TOSCANO, Notificado el día 19/9/2022 a las 4:35 PM .

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes

Primero: Con fecha 19/9/2022 eleve por medio de un escrito ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de montería una petición con el fin de que me aportaran el auto por medio del cual Negó librar mandamiento ejecutivo encontrar de los ejecutados, envista de que personalmente había solicitado información en el mencionado juzgado y lo que me manifestaron es que estaba en turno de admisión, ya que en TYBA no estaba publicado.

Segundo: Con fecha 19/9/2022 fui notificado por medio del correo Institucional del Juzgado a las 4:35 Pm, donde me envían a mi correo el respectivo auto con las siguientes consideraciones ella por la señora juez.

Tercero: Manifiesta el despacho lo siguiente " Es decir; el abogado confiesa que la señora YONELIS RÍOS TOSCANO, no firmó tal documento comprometiendo su responsabilidad personal, sino en nombre y representación de FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196, razones por las que mal podría seguirse la presente ejecución en su contra, debido a las explicaciones dadas por el mismo abogado- demandante. Sin embargo; tal calidad (MANDATARIA) no se visibiliza en el título valor adosado pagaré P-80706273 PAGARE NUMERO 001, que tiene como fecha de exigibilidad el 30 de diciembre de 2021, por valor de \$1.300.000.000,oo.
Subrayado y neqrilla propio



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- A- Esta afirmación hecha por el despacho no cierta ya que en el pagare ya mencionado según se observa en la Pagina Numero 7 del anexo reposa la firma de la señora YONELIS TOSCANO, es decir al respaldo de la página 7 que para este caso es la pagina Num. 8 Reposo la nota de presentación hecha por la señora YONELIS TOSCANO en la notaria de única de tolu – Sucre.
- B- Se prueba esta afirmación con el recibido del acta de reparto de fecha 10/8/2022 a las 2:53 pm Enviado desde el Correo Institucional repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co a mi correo : yemela18@hotmail.com donde le asignan el radicado No. 2022-0018000, y esta anexado la respectiva demanda con sus soportes

Cuarto: Sigue manifestando la señora Juez los siguiente “Ahora bien, frente a FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196, se tiene que: Al revisar los documentos adosados, en la “CLAUSULA OCTAVA y CLAUSULA DECIMA de la escritura N° 406 del 15 de marzo de 2017 de la Notaria 5ª de Cartagena y la escritura Pública N°074 del 13 de enero del 2017 de la Notaría 7ª de Cartagena, no desconoce el despacho la existencia de un poder- mandato, otorgado por FREDY HANSELMAN RIOS, a YONELIS RÍOS TOSCANO.

Sin embargo; y comoquiera que en el mismo pagaré (No se dejó claro la calidad en la que estaba actuando YONELIS RÍOS TOSCANO), es decir; En nombre y representación del señor FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196, se tiene que, frente a este, no está claro que dicha obligación provenga de tal deudor; por lo que tampoco podrá acceder el despacho a librar mandamiento en su contra.

- A- Según la interpretación de la señora juez no le da credibilidad al mandato que está estipulado en una escritura pública que hasta la fecha de suscribir dicha obligación gozaba de valides judicial, dotado de la fe que le imprime el señor Notario, como lo sostienes las normas sustanciales que gobiernan este tipo de negocios.

C.COM Artículo 843. Notificación a terceros de todos los cambios en el poder

La modificación y la revocación del poder deberán ser puestas en conocimiento de terceros, por medios idóneos. En su defecto, les serán inoponibles, salvo que se pruebe que dichos terceros conocían la modificación o la revocación en el momento de perfeccionarse el negocio.

Las demás causas de extinción del mandato no serán oponibles a los terceros de buena fe.

C.COM ARTÍCULO 837. <EXHIBICIÓN DEL PODER>. El tercero que contrate con el representante podrá, en todo caso, exigir de este que justifique sus poderes, y si la representación proviene de un acto escrito, tendrá derecho a que se le entregue una copia auténtica del mismo

C.C ARTICULO 1505. <EFECTOS DE LA REPRESENTACION>. Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo.

C.COM Artículo 640. Requisitos para el suscriptor de título en calidad de representante o mandatario

Cuando el suscriptor de un título obre como representante, mandatario u otra calidad similar,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

C. COM Artículo 1263. Contenido del mandato

El mandato comprenderá los actos para los cuales haya sido conferido y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento.

En mandato general no comprenderá los actos que excedan del giro ordinario del negocio, o negocios encomendados, salvo que se haya otorgado autorización expresa y especial.

C.Com .Artículo 832. Representación voluntaria-concepto

Habrá representación voluntaria cuando una persona faculte a otra para celebrar en su nombre uno o varios negocios jurídicos. El acto por medio del cual se otorga dicha facultad se llama apoderar y puede ir acompañado de otros negocios jurídicos.

C.C Artículo 741. Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios o sus representantes legales.

En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal. La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o a el respectivo mandante.

La representación para suscribir por otro un título-valor podrá conferirse mediante poder general o poder especial, que conste por escrito.

C.C ARTICULO 2177. <CONTRATACION DEL MANDATARIO>. El mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contestar <sic> a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante.

Quinto: Ya para terminar con lo manifestado por la señora juez dice "ya que el documento estipulado como carta de instrucciones para diligenciar el pagaré p80706273 pagare numero 001, está incompleto y no contiene firma alguna. ver imagen:

- A-** Esta apreciación honorable magistrado en principio para tener la razon la señora operadora judicial , pero si se observa los anexo de la demanda en la pagina Num 9 se encuentra la continuación de la carta de instrucciones que a todas lucs dice en la parte superior derecha IDENTIFICADA COMO Hoja Num. 2 , ya que por error humano debía continuar como la hoja num. 20 y no la hoja No. 9, donde se encuentra debida mente firmada por la señora YONELIS TOSCANO RIOS , quien dice actuar como mandante del señor FREDY HANSELMANN RIOS. , **se pruebas con los anexos enviado por la oficina de reparto ante el juzgado tercero civil del circuito de montería**

SOLICITA:

Solicita el recurrente que se conceda el recurso de reposición y se revoque la providencia adiada 13 de septiembre de 2022 por la cual el despacho resolvió no proferir manadmiento de pago, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Primero: Solicito muy respetuosamente, Señora Juez, dentro del término establecido para ello, me permito manifestar a usted mediante el presente memorial conceder el recurso de Reposición propuesto contra la providencia de fecha 13 de 2022 expedida por el juzgado tercero Civil del Circuito de Montería, mediante la cual ese Digno Despacho Resuelve **NO PROFERIR** Mandamiento de en contra señor **FREDY HANSELMAN RIOS y YONELIS RÍOS TOSCANO**, Notificado el día 19/9/2022 a las 4:35 PM.

Segundo: El recurso tiene por finalidad se revoque la providencia de fecha 13 de Septiembre de 2022 por parte del mismo funcional, que dictó el auto mediante la cual se Resuelve **NO PROFERIR** Mandamiento de en contra señor **FREDY HANSELMAN RIOS y YONELIS RÍOS TOSCANO**, Notificado el día 19/9/2022 a las 4:35 PM. y se profiera otra decisión, para que en su defecto se Libre el mandamiento de pago en contra de los ejecutados a fin de practicar algunas probanzas encaminadas a despejar cualquier duda y tener plena certeza en decisiones tomadas en derecho y no de hecho.

II. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente reponer el auto calendarado 13-06-2022 que no profirió mandamiento de pago en la presente causa judicial, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutada, conforme a los argumentos que esgrime y las pruebas arrimadas.

III. CONSIDERACIONES.

Procedencia Del Recurso De Reposición

El Artículo 318 del Código General del Proceso, establece respecto del recurso de reposición, lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Recurso Procedente contra el auto que niega mandamiento de pago

Los artículos 321 y el 438 del CGP señalan que el recurso procedente contra la providencia que niega total o parcialmente el mandamiento de pago, lo es el recurso de apelación. Normativas que son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.***
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código”.*

*“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; **el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo.** Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”. (negrillas y subrayas fuera de texto).*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Deber del Juez de adecuar el Recurso indebidamente formulado

El párrafo del artículo 318 del CGP, ordena:

“PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

IV. CASO CONCRETO.

En el presente proceso se profirió Auto calendaro 13 de septiembre de 2022 donde se resolvió no librar mandamiento de pago, en atención a que:

El Doctor **YESID MEDINA LAGAREJO**, - CC. N° 11.795.463, portador de la T.P N° 220.300 del C.S. de la judicatura, quien actúa a nombre propio e instaura demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, contra **FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196**, residente en el Municipio de Coveñas- Sucre calle 5 N° 16-168 Segunda Ensenada Avenida la Playa, en el local comercial denominado El Coral según el acápite introductorio de la demanda y contra **YONELIS RÍOS TOSCANO**.

Con base en el título de recaudo el demandante quien actúa en nombre propio pretende lo siguiente:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados señor **FREDY HANSELMAN RIOS** mayor de edad, identificado con la C. C. N° 1.143.410.196, expedida en la ciudad de Cartagena y la señora **YONELIS RÍOS TOSCANO**, identificada con la C. C. N° 1.101.876.765 expedida en Cartagena a favor de **YESID MEDINA LAGAREJO**, identificado con la C. C. N° 11.795.463 expedida en Tolu – Sucre, por las siguientes sumas de dinero.

SEGUNDO: Mil trescientos Millones de pesos MCTE (\$1.300.000.000) de pesos Mcte Por el valor del capital del referido título.

TERCERO: Por el valor de los intereses de plazo al 1.5 % desde 21/12/2018, hasta el día 30/12/2021.

QUINTO: Que se condene a los ejecutado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sin embargo; **el despacho verificó que en los hechos de la demanda se confesó lo siguiente:**

FUNDAMENTOS DE HECHO

1o. El día Veintiuno (21) de Diciembre de 2018 en la ciudad de Coveñas Sucre la señora **YONELIS RÍOS TOSCANO**, mayor de edad Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.876.765 Expedida en Cartagena, en su calidad de Mandante del señor **FREDY HANSELMAN RIOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.410.196 Expedida en Cartagena en calidad de PODERDANTE según lo estipulado en la "**CLAUSULA**" No. 8 DENOMINADA PRESTAMOS y la "clausula" **NOVENA** Denominada **INSTRUMENTOS NEGOCIABLES**, según Costa en la escritura Publica No. 406 del 15/3/2017 de la notaria 5ta de Cartagena y la Escritura Publica No. 074 del 13/1/2017 de la Notaria Séptima de Cartagena, giro y acepto como deudoras en favor del señor **YESID MEDINA LAGAREJO**, Identificada con cedula de Ciudadanía No.11.795.463 Expedida en Quibdó-Choco, el pagare NO. 001, por un valor de Mil Treientos Millones de Pesos Mcte (\$1.300.000.000) para cancelar el mencionado título valor el día treinta de Diciembre de 2021 en la ciudad de Montería.

Es decir; el abogado confiesa que la señora **YONELIS RÍOS TOSCANO**, no firmó tal documento comprometiendo su responsabilidad personal, sino en nombre y representación de **FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196**, razones por las que mal podría seguirse la presente ejecución en su contra, debido a las explicaciones dadas por el mismo abogado- demandante. Sin embargo; tal calidad (MANDATARIA) no se visibiliza en el título valor adosado pagaré **P-80706273 PAGARE NUMERO 001**, que tiene como fecha de exigibilidad el 30 de diciembre de 2021, por valor de **\$1.300.000.000,oo**.

Ahora bien, frente a **FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196**, se tiene que:

Al revisar los documentos adosados, en la "**CLAUSULA OCTAVA** y **CLAUSULA DECIMA** de la escritura N° 406 del 15 de marzo de 2017 de la Notaria 5ª de Cartagena y la escritura Pública N°074 del 13 de enero del 2017 de la Notaría 7ª de Cartagena, **no desconoce el despacho la existencia de un poder- mandato**, otorgado por **FREDY HANSELMAN RIOS**, a **YONELIS RÍOS TOSCANO**.

Sin embargo; y comoquiera que en el mismo pagaré (**No se dejó claro la calidad en la que estaba actuando YONELIS RÍOS TOSCANO**), es decir; En nombre y representación del señor **FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196**, **se tiene que, frente a este, no está claro que dicha obligación provenga de tal deudor;** por lo que tampoco podrá acceder el despacho a librar mandamiento en su contra.

Así las cosas, se requería a la luz del artículo 422 CGP, que se ejecutara una obligación: clara, expresa y exigible, y que haya certeza que provenga del deudor,

sin que así se hubiera demostrado: "Artículo 422 del CGP, establece: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo"

Ya que el documento estipulado como Carta de Instrucciones para diligenciar el pagaré **P-80706273 PAGARE NUMERO 001**, está incompleto y no contiene firma alguna. Ver



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta las normas transcritas, no se proferirá mandamiento de pago.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YESID MEDINA LAGAREJO**. C. C. N° 11.795.463 —T.P. N° 220.300369 CSJ, por las razones expuestas.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la OPCIÓN rechazo in lime, para que en caso que ingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVASE copia de la demanda.

El auto en mención fue notificado por estado N° 114 de 14 de septiembre de 2022, providencia que se colgó en el micrositio del despacho en esa misma calenda:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 114 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220018500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Jaime Alfonso Caballero Velasquez	13/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320200018500	Procesos Ejecutivos	Marlon Jesus Leon	Andres Felipe Negrete Bonilla	13/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320210014600	Procesos Ejecutivos	Patricia Sanchez Barreto	Carmelo Adolfo Silva Alean	13/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220018000	Procesos Ejecutivos	Yesid Medina Lagarejo	Fredy Hanselmann Rios, Yonelis Toscano Rios	13/09/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220017100	Procesos Verbales	Alejandra Espitia Urrego Y Otros	Seguro Del Estado S.A, Sociedad Inversiones De La Ossa Jimenez (Transportes Luz) S.C.A, Mauricio Javier Soto Cano	13/09/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

65e0103e-c829-4043-b4b8-dbf94a93361a

Providencia que fue objeto de recurso de reposición por parte del demandante el día 22-09-2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En orden a lo antes expuesto, en el presente caso la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de apelación, como quiera que la norma expresamente así lo ha regulado, en los artículos 321 y 438 CGP, por lo que es dable rechazar el recurso de reposición contra el auto que niega mandamiento de pago de fecha 13-09-2022, por improcedente.

Ahora bien, fuere del caso por esta juez de la república cumplir con el deber de adecuar el trámite del recurso indebidamente formulado por el demandante¹, en aras de garantizar el debido proceso y dar prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, esto es, imprimirle al erróneamente denominado recurso de reposición contra el auto que niega mandamiento de pago de fecha 13-09-2022, el trámite del recurso de apelación de que trata el parágrafo del canon 318 del CGP., siempre que el mismo hubiese sido interpuesto de manera oportuna, situación que no aconteció en el sublite. El ejecutante debió interponer su recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que no profirió mandamiento de pago, término que inició el día 15-09-2022 y feneció el 19-09-2022 e interregno dentro del cual no se interpuso recurso contra la plurimencionada providencia.

Al respecto, no es de recibo el argumento indicado por el demandante en su escrito de reposición, en lo relativo a que el auto que negó mandamiento de pago de fecha 13-09-2022, le fue notificado a su correo electrónico el día 19 de noviembre de 2022, ya que con fecha 19/9/2022, elevó por medio de un escrito ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de montería una petición con el fin de que le aportaran el auto por medio del cual Negó librar mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados, en vista de que personalmente había solicitado información al juzgado y lo que según su dicho se le manifestó que estaba en turno de admisión, ya que en TYBA no estaba publicado, y que con fecha 19/9/2022 le fue notificado por medio del correo Institucional del Juzgado a las 4:35 pm, donde le enviaron a su correo el respectivo auto.

Frente a la anterior aseveración, se tienen fundamentos facticos y de derecho totalmente contrarios a los expresado por el recurrente, pues mediante correo electrónico remitido por el demandante a este juzgado el día 19 de septiembre de 2022, el mismo solicitó se hiciera visible el expediente del proceso:

¹ Parágrafo artículo 318 del CGP - STC 3642- 2017, MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

 Yesid Medina Lagarejo ymela18@hotmail.com
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria Jun 13/09/2022 4:26 PM

 Oficio del proceso con rad 2...
47 KB

Señor,

JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DE CIRCUITO MONTERIA

Radicado: 2300131030032022001800

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BASADO EN PAGARE DE MAYOR CUANTIA

Demandante: YESID MEDINA LAGAREJO

Demandado: FREDY HANSELMAN RIOS Y OTROS

Muy amablemente me dirijo a su señoría con el fin de solicitarle por 3 vez, que sea visible el estado del proceso, en vista que he solicitado de manera presencial y virtual que el proceso sea visible el expedienté, para ir dándole trámite a las etapas procesales que se surten.

La visibilidad del expediente solicitada, a la luz de lo reglado en el artículo 123 del CGP² en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022³, no era procedente, puesto que no se habían surtido la etapa de notificación a la contra parte, aunado a que se habían solicitado cautelas con el carácter de previas. No obstante, este juzgado con oportuna celeridad, 9 minutos después de recepcionado el correo electrónico del ejecutante, a través del correo institucional procedió a enviarle el auto de data 13-09-22, sin importar que el mismo había sido notificado por estado fijado virtualmente con inserción de la providencia en el micrositio del despacho, donde se encontraba colgado desde el día 14-09-2022 y podía ser consultado y descargado por el interesado.

² Artículo 123 CGP examen de los expedientes: "... Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación".

³ Ley 2213 de 2011 - Artículo 9. Notificación por Estado y Traslados." Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia... audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado".



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Para: yemela18@hotmail.com Jun 19/09/2022 4:35 PM

03AutoNiegaMandamientoEj...
580 KB

Buenas tardes,

Doctor Medina,

Remitimos el auto solicitado.

De este modo resolvemos de fondo su petición. Sírvase acusar recibo.

Atentamente,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Noviembre 8 2022

Opciones de Accesibilidad
Mapa del Sitio
Iniciar Sesión
Seleccionar idioma

PUBLIKACIÓN CON EFECTOS PROCESALES
INFORMACIÓN GENERAL
ATENCIÓN AL USUARIO
DE INTERÉS
VER MAS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación
 Ciudadanos
 Abogados
 Servidores Judiciales

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Rama Judicial » Juzgados Civiles del Circuito » JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA »
Publicación con efectos procesales » Estados Electrónicos » 2022

ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | **SEPTIEMBRE** | OCTUBRE
 NOVIEMBRE

PUBLIKACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Actas de reparto
- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos**

NÚMERO	FECHA	VER ESTADO
111	02/09/2022	ver estado
112	05/09/2022	ver estado
113	09/09/2022	ver estado
114	14/09/2022	ver estado
115	15/07/2022	ver estado
116	18/09/2022	ver estado
117	19/09/2022	ver estado
118	20/09/2022	ver estado
119	21/09/2022	ver estado
120	22/09/2022	ver estado
121	23/09/2022	ver estado
122	26/09/2022	ver estado
123	28/09/2022	ver estado
124	29/09/2022	ver estado

El envío del auto fechado 13-09-2022, por medio del cual esta agencia judicial decidió negar el mandamiento de pago al correo del demandante, no se trataba de una notificación personal, por ende, no sustituyó de ninguna forma la notificación por estado que



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

corresponde a este tipo de providencias cuando son proferidas por fuera de audiencia, tal y como lo ha establecido el legislador en materia procesal.

Así las cosas, al haber elevado el Dr. YESID MEDINA LAGARREDO el recurso de reposición contra el auto que niega mandamiento de pago, el día 22 de septiembre de 2022, ello es, por fuera del término procesal establecido, que para el caso bajo estudio lo sería dentro de los tres días siguiente a la notificación **del auto de 13-09-22, computo que arroja como fecha límite el día 19-09-2022** contados desde su notificación por estado el día 14-09-2022, no le es dable a esta agencia judicial adecuar el trámite del mismo **por no haberse presentado de manera oportuna.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 13 de septiembre de 2022 por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ADECUAR EL TRAMITE del recurso de reposición impetrado por el ejecutante el día 22 de septiembre de 2022 contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, por medio del cual no se profirió mandamiento De pago, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Amv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3f34e330a7c7aafa30602fc8aa61105ce8e918940395f17ffb205c565b0c16**

Documento generado en 09/11/2022 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente proveer respecto a cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitido por el señor GIOVANY CESPEDES, a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com. Así mismo, el FNG solicita dar trámite a la subrogación del crédito a favor el mismo y el reconocimiento de personería al Dr. Juan Carlos Posada Ramos. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS	TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP -TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5
RADICADO	23001310300320210001900
ASUNTO	NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO – NO RECONOCE PERSONERÍA
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, en fecha 22-septiembre-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Isabel Cristina Ospina Sierra)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El contrato de cesión se encuentra firmado por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

Respecto a la solicitud de trámite de la SUBROGACIÓN a favor del FNG, es preciso indicar que, mediante proveído calendado 19-10-2021 esta Judicatura ACEPTÓ la SUBROGACIÓN legal en todos los derechos, acciones y privilegios que hizo BANCOLOMBIA a favor del FNG S.A. del crédito que se cobra, contenido en el título valor –PAGARÉ No. 1660085740, hasta la concurrencia del monto pagado el 05-04-2021 (\$110.649.366.00).

En el mismo proveído, se abstuvo el Despacho de reconocer personería al Dr. Juan Carlos Posada Ramos, como apoderado del FNG, hasta tanto allegue poder



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal del FNG en cabeza de la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado.

Posteriormente, mediante auto calendado 13-12-2021, nuevamente se abstuvo el Despacho, de reconocerle personería al togado, por el mismo motivo.

Encuentra esta Judicatura, que en reciente correo remitido desde el correo electrónico info@garantiascaribe.com, el cual aparece registrado en el certificado de cámara de comercio del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., para efectos de notificaciones judiciales, se solicita reconocer personería al Dr. Juan Carlos Posada Ramos, como apoderado del FNG S.A. y allega escritura pública 2310 calendada 21-12-2018, mediante la cual el señor DANIEL MAURICIO RAMÍREZ TRONCOSO, actuando como representante legal del FNG, adiciona el PODER ESPECIAL otorgado mediante escritura pública No. 2512 del 09-09-2016 de la Notaría 2 de Bogotá, a MARTHA VÁSQUEZ ROSADO, en calidad de Directora Jurídica de Garantías del Caribe Colombia S.A., como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona. Ver imágenes.

NOTARÍA VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. **DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ (2310)**-----

FECHA: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)-----

CLASE DE ACTO: **PODER ESPECIAL**-----

OTORGADO POR:-----

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. — FNG NIT.860.402.272-2

A: MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO C.C. 32.725.039

VALOR DEL ACTO:----- SIN CUANTÍA

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), ante mí **ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NOTARIO VEINTISÉIS (26) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente:-----

COMPARECIÓ: Con minuta remitida vía Email: **DANIEL MAURICIO RAMÍREZ TRONCOSO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.446.460, quien actúa como Suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. — FNG** con NIT 860.402.272-2, sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Comercio,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 2512 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaría 2 del Circulo de Bogotá, el FNG otorgó **PODER ESPECIAL** a los Gerentes, Vicepresidentes, Directores, Asesores Jurídicos y funcionarios de los Fondos Regionales de Garantías del país, con el fin de que estos representen a la Entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún Interés jurídico el FNG. -----

SEGUNDO: Que las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen las de actuar como Representantes Legales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A. en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A.,

SEXTO: Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento NO implica la delegación de la representación legal del FNG S.A. en los términos del artículo 196 del Código de Comercio: - Que en virtud de lo anterior, se adiciona al **PODER ESPECIAL** otorgado mediante escritura pública número 2512 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaría 2 del Circulo de Bogotá, a **MARTHA VÁSQUEZ ROSADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Directora Jurídica de Garantías del Caribe Colombia S.A. como representante del FNG en los mismos términos y condiciones del poder especial que se adiciona. -----

No obstante lo anterior, en la CLÁUSULA CUARTA se indica, que el poder terminará AUTOMÁTICAMENTE, además de las causas legales, **por revocación**, o **si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo** o por terminación del Contrato de Mandato suscrito entre el FRG correspondiente y el FNG S.A. Encuentra esta Judicatura, que la escritura pública de marras (2310), data del 21-12-2018 y, no obstante se allega **certificado de vigencia**, este **data del 14-06-2019**. Además, no se acredita si la señora Martha Patricia Vásquez Rosado, en la actualidad funge como empleada del FRG.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por terminación del Contrato de Mandato suscrito entre el Fondo Regional de Garantías correspondiente y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A. -----

Sumado a lo anterior, no se allega poder otorgado por Martha Patricia Vásquez Rosado, en calidad de representante legal del FNG S.A. al Dr. Juan Carlos Posada Ramos; toda vez que en el expediente figura un poder otorgado en fecha 25-08-2021 por Martha Patricia Vásquez, pero en calidad de representante legal del FRG DEL CARIBE, del cual el Despacho se abstuvo de reconocer personería conforme los fundamentos esgrimidos en proveído de fecha 19-10-2021. Ver poder.

MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con CC No. 32.725.039 expedida en **BARRANQUILLA**, obrando como Representante Legal del del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, Sociedad **Economía Mixta**, con domicilio en Barranquilla identificada con NIT **802.004.610-0** registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla atentamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. (a) **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **MONTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10966302** de **MONTERIA** y portador de la T.P. N° **230722** del CSJ, con dirección de correo electrónico **Juanc_04102011@hotmail.com** para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**; dentro del proceso de la referencia que se adelanta en contra de **TELEFONICA SOCIAL S.A. E.S.P. TELESOCIAL**

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados conforme al contrato de Mandato con representación del Mandante para el Cobro de la Cartera del FNG, existente entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** y el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, en virtud del cual la representante legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, tiene la facultad de asignar Apoderados Judiciales que representan los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** en los procesos judiciales que adelantan los Intermediarios Financieros para el cobro de las obligaciones con garantía del **FNG**.

Visto lo anterior, se hace necesario que se presente poder otorgado al profesional del derecho, por un representante legal del FNG S.A; calidad que debe ser debidamente acreditada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO IMPRIMIR TRÁMITE a la SUBROGACIÓN a favor del FNG, por cuanto, mediante proveído calendado 19-10-2021, esta Judicatura ACEPTÓ la SUBROGACIÓN que hizo BANCOLOMBIA a favor del FNG S.A.

TERCERO: ABSTENERSE el Despacho, de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto se allegue poder debidamente otorgado por representante legal del FNG; calidad que debe ser debidamente acreditada, teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e30721afa64eeca69c1ae5f1e7e0544292d54fe202cc12dbe2b978f58079d7**

Documento generado en 09/11/2022 04:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la ejecutante solicitando se fije fecha y hora de remate. Provea.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA, NIT: 890.903.938-8
DEMANDADOS	MARIA ADELAIDA CASAS CALLE, C.C.22.443.033
RADICADO	23001310300320200004600
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA REMATE

Observa este despacho, que en correo electrónico, allegado el día PRIMERO (01) de JULIO de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, allega solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:

Fwd: BANCOLOMBIA S.A CONTRA MARIA ADELAIDA CASAS CALLE RAD 23-001-31-03-003-2020-00046-00

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

Vie 1/07/2022 4:53 PM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Reenvío memorial solicitando fecha para la diligencia de remate en el proceso de la referencia.

--

Cordialmente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI

Abogada

Calle 26 No. 2 - 45

Contactos (4) 789 89 87

Celular: 3168396662 - 3106309388

lecheverriabogados@gmail.com

Montería – Córdoba

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARIA ADELAIDA CASAS CALLE C.C. 22.443.033

Radicado: 23 001 31 03 **003 2020 00046 00**

Asunto: SOLICITANDO SEÑALAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE. Art. 448 CGP.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuado en mi condición de apoderada especial del BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito a usted respetuosamente:

-Se sirva **señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate** de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **140-114755 / 140-114776** los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados.

Sírvase señor(a) juez proveer en tal sentido.

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 140-114755(APARTAMENTO)/ 140-114776(GARAJE1) , de propiedad de MARIA ADELAIDA CASAS CALLE inmueble este que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de \$176.020.000 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS)

, y comoquiera que no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, se verifica

su procedencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y LA LEY 2213 DE 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico. <https://call.lifesizecloud.com/16319127>

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRÍMERO: SEÑALASE el día 05 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la subasta del bien inmueble de propiedad de MARIA ADELAIDA CASAS CALLE, con la Matricula inmobiliaria N° No. 140-114755(APARTAMENTO)/ 140-114776(GARAJE1)

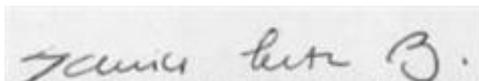
La licitación empezará a las 9:00 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo

451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado **j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico. <https://call.lifesizecloud.com/16319127>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a1e76657a7fe0fdb606726853973fc104fb9904ead0d0f636cd5e292e8709**

Documento generado en 09/11/2022 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente proveer respecto a cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitido por el señor GIOVANY CESPEDES, a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS	ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA –CC.6.885.908
RADICADO	23001310300320200001300
ASUNTO	NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, en fecha 22-septiembre-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Isabel Cristina Ospina Sierra)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El contrato de cesión se encuentra firmado por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3719a46782906415b0d08e5e057e87a1f5bcdfa8ac7858d869cd5f3da33805dc**

Documento generado en 09/11/2022 04:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la ejecutante solicitando se fije fecha y hora de remate. Provea.

Secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA, NIT: 890.903.938-8
DEMANDADOS	DIANA DEL CRISTO APARICIO FUENTES, C.C. 34.974.248
RADICADO	23001310300320190041800
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA REMATE

Observa este despacho, que en correo electrónico, allegado el día VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, la Dr. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, allega solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:

RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00418-00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA DIANA DEL CRISTO APARICIO FUENTES C.C. 34.974.248.

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

Lun 26/09/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas días señores JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERIA-CÓRDOBA.

Envío adjunto memorial solicitando señalar fecha para diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

--

Cordialmente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI

Señor (a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO -para la efectividad de la garantía real art. 468 CGP- DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DIANA DEL CRISTO APARICIO FUENTES C.C. 34.974.248.

Radicado: 23 001 31 03 003 2019 00418 00

Asunto: -SOLICITANDO IMPULSO PROCESAL.
- SOLICITANDO SEÑALAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE
Art.448 CGP.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito respetuosamente:

-Se sirva **señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **140-72879** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 140-72879, de propiedad de DIANA DEL CRISTO APARICIO FUENTES inmueble este que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de \$233.988.740 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, y comoquiera que no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, se verifica su procedencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y LA LEY 2213 DE 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico. <https://call.lifefizecloud.com/16319094>

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRÍMERO: SEÑALASE el día 21 DE ABRIL DE 2023 a las 9:00 a.m, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble de propiedad de DIANA DEL CRISTO APARICIO FUENTES, con la Matricula inmobiliaria N° 140-72879.

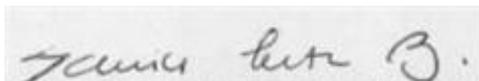
La licitación empezará a las 9:00 a.m . y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - articulo

451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado **j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico. <https://call.lifesizecloud.com/16319094>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8236abdc86ae91568d3169d75a6cc88d7609a35f98aecdbd7a32a11c3f6cde48**

Documento generado en 09/11/2022 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con liquidación del crédito presentada por la parte actora; encontrándose fenecido el término de traslado sin que la contraparte presentara objeción alguna respecto a la liquidación del crédito aportada. Es preciso informarle que la liquidación del crédito fue radicada a través del correo institucional del juzgado, en fecha 16-julio-2020, pero la misma quedó traspapelada en el correo, y solo se advirtió de ello luego de que la apoderada judicial solicitara su traslado.

Igualmente, se encuentra pendiente proveer respecto a cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitido por el señor GIOVANY CESPEDES, a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS	ALMA AMALIA MARTÍNEZ SÁLEME C.C. N° 25.956.157
RADICADO	23001310300320190040300
ASUNTO	NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO - APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, en fecha 26-septiembre-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, se procede a revisar la liquidación del crédito aportada por la ejecutante, a fecha de corte 09-julio-2020, la cual se resume de la siguiente forma:

CONCEPTO	No. PAGARÉ		SUBTOTALES
	6800087502	6800087503	
Capital	\$145.894.362,00	\$ 79.090.461.00	\$224.984.823.00
Intereses Mora	\$ 40.136.770.80	\$ 21.758.453.60	\$ 61.895.224.40
TOTALES	\$186.031.132.80	\$100.848.914.60	\$286.880.047.40

Una vez verificada, observa el Despacho que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho y que la contraparte no presentó objeción alguna contra esta, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, actualizada a fecha **09-JULIO-2020**; en la suma de **\$286.880.047.40**, así:

CONCEPTO	No. PAGARÉ		SUBTOTALES
	6800087502	6800087503	
Capital	\$145.894.362,00	\$ 79.090.461.00	\$224.984.823.00
Intereses Mora	\$ 40.136.770.80	\$ 21.758.453.60	\$ 61.895.224.40
TOTALES	\$186.031.132.80	\$100.848.914.60	\$286.880.047.40



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA
Y SIETE CON 40/100 PESOS M/CTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente proveer respecto a cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitido por el señor GIOVANY CESPEDES, a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS	NANCY VIOLETA JIMÉNEZ ACOSTA -CC.52.051.365
RADICADO	23001310300320180000500
ASUNTO	NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, en fecha 22-septiembre-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Isabel Cristina Ospina Sierra)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El contrato de cesión se encuentra firmado por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico tramitesradicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9047aff2f430a8dff23c306a858a8ca9c2e38d101d94e661cf27d7fe0ff4dc4d**

Documento generado en 09/11/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la ejecutante solicitando se fije fecha y hora de remate. Provea.

Secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CONTINUACION PROCESO VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	EDDIEN SALOME VERGARA C.C. N° 26.995.392
DEMANDADOS	OMAIRA ESPITIA CORDOBA C.C. N° 34.973.424, AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA C.C. N° 73.093.662, EVER ENRIQUE REGINO ONATE C.C. N° 78.708.931, UMBERTO ANTONIO REGINO ONATE C.C. N° 78.689.897, JANTH DEL ROSARIO REGINO ONATE C.C. N° 34.991.282., YACITH DEL CARMEN REGINO ONATE C.C N° 52.066.776, YASMARY DEL CARMEN REGINO ONATE C.C. N° 34.995.931, JANINI PATRICIA REGINO ONATE C.C. N° 64.694.608 Y JAILINE JOHANA REGINO ONATE C.C. N° 26.201.520
RADICADO	23001310300320100016200
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA REMATE

Observa este despacho, que en correo electrónico, allegado el día VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. FREDY ANTONIO ARRIETA RAMOS, allega solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



Fredy Arrieta Ramos <fred_2526@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



Jue 27/10/2022 1:38 PM



Cordial saludo,

Anexo solicitud, para que sea estudiada y anexa al proceso:

Proceso Ejecutivo a continuación del proceso Ordinario de Simulación de Eddien Antonia Salome Vergara Contra Omaira Espitia Córdoba y otros. Radicado: 162- 2010.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo a continuación del proceso Ordinario de Simulación de Eddien Antonia Salome Vergara Contra Omaira Espitia Córdoba y otros. Radicado: 162-2010

Asunto: Remate bien inmueble Matricula Inmobiliaria No. 190-76716

FREDY ANTONIO ARRIETA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1064.981.704 y portador de la tarjeta profesional No. 186.483 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal de la señora **EDDIEN SALOME VERGARA** por medio del presente escrito, y teniendo en cuenta la incorporación al expediente, del avalúo del bien inmueble objeto del proceso ejecutivo identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 190-76716, le solicito nuevamente se ordene fijar fecha para remate del bien inmueble ya identificado, teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente liquidación del crédito dentro del proceso.

Agradezco, darle trámite para continuar con la ejecución del proceso.

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 190-76716, de propiedad de OMAIRA ESPITIA CÓRDOBA inmueble este que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de \$560.722.500 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS), y comoquiera que no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, se verifica su procedencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y LA LEY 2213 DE 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico. <https://call.lifesizecloud.com/16319203>

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRÍMERO: SEÑALASE el día 19 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m. , para llevar a cabo la subasta del bien inmueble de propiedad de OMAIRA ESPITIA CÓRDOBA, con la Matricula Inmobiliaria N° 190-76716.

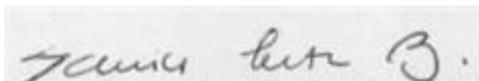
La licitación empezará a las 9:00 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo

451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado **j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico. <https://call.lifesizecloud.com/16319203>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edcef509a6692af145ab443e0dd65dd7682bf799d5da82f4cdc897fa874004c**

Documento generado en 09/11/2022 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la ejecutante solicitando se fije fecha y hora de remate. Provea.

Secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ERNESTO SAENZ CORREA
DEMANDADOS	LUIS BERROCAL HERNANDEZ
RADICADO	23001310300320080023800
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA REMATE

Observa este despacho, que en correo electrónico, allegado el día veintinueve (29) de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. FERNANDO VARGAS VILLALOBOS, allega solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:

SOLICITUD FECHA REMATE.

Fernando Vargas villalobos <fervar688@gmail.com>

Lun 19/09/2022 10:46 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

ref: Hipotecario.

Dte: ERNESTO SÁENZ CORREA.

Ddos: LUIS CARLOS BERROCAL

rad.#23001310300320080023800.

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS, en mi calidad de abogado executor, cordialmente me dirijo a ud., a fin de solicitarle se sirva fijar nueva fecha de REMATE, en el presente proceso.

Por lo anterior ordenar el correspondiente aviso para la publicación de ley.

Del señor Juez atte.

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS.

T.P.No.57.633 del C.S de la J.

[C.C.No. 6'884.672](#) de Montería.

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 140-103081, de propiedad de LUIS BERROCAL HERNANDEZ inmueble este que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de \$754.759.342, y comoquiera que no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, se verifica su procedencia.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y LA LEY 2213 DE 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

<http://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/my/appointments#:~:text=https%3A//call.lif esizecloud.com/16318986>

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRÍMERO: SEÑALASE el día 24 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la subasta del bien inmueble de propiedad de LUIS BERROCAL HERNANDEZ, con la Matricula inmobiliaria N° 140-103081.

La licitación empezará a las 9:00 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo

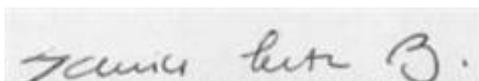
451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado **j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

<http://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/my/appointments#:~:text=https%3A//call.lifeseizecloud.com/16318986>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

